

REF.: Fija en \$ 5.000.- el valor hora máximo por participante para franquiciar los cursos de capacitación presencial, valor diferenciado los cursos a distancia-elearning sincrónicas y asincrónicas nivel 2 avanzado \$4.000, asincrónicas nivel 1 y base \$2.000, y para los cursos modalidad a distancia nivel N°1 \$2.000 (dos mil pesos, y nivel 2 \$3.500 (tres mil quinientos pesos) para el año 2021.

RESOLUCION EXENTA N° 2946_/

SANTIAGO, 30 de diciembre de 2020.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N° 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, este Servicio Nacional, para los efectos de determinar los montos de los gastos que se podrán imputar a la franquicia tributaria por concepto de capacitación, de acuerdo al inciso primero de dicha disposición legal, debe fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominado valor hora participante.

2. La necesidad de fijar el valor hora participante, como valor máximo imputable a la franquicia tributaria establecida por el artículo N° 36 de la Ley N° 19.518 antes citada, con el objeto de relacionarla con las actuales exigencias económicas.

3. Que para la determinación de estos valores hora participante, se ha considerado el promedio de los valores hora participante efectivos y los valores hora fijados por el SENCE como imputables a la franquicia tributaria de capacitación durante los últimos años, como asimismo la interrelación que se ha producido entre ellos.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 35 de la ley N°19.518 este Servicio Nacional debe velar por la existencia de una adecuada correlación entre la calidad de la capacitación y su costo.

5. La Resolución Exenta N° 4561, de 31 de diciembre de 2019, que fijó en \$ 5.000 (cinco mil pesos) el valor máximo por hora participante para franquiciar los cursos de capacitación presencial, y para los cursos a distancia elearning, sincrónicas y asincrónicas nivel 2 avanzado \$4.000 (cuatro mil pesos), asincrónicas nivel 1 y base \$2.000 y para los cursos modalidad a distancia nivel N°1 \$2.000 (dos mil pesos, y nivel 2 \$3.500 (tres mil quinientos pesos).

6. La Resolución Exenta N° 2028, de 17 de agosto de 2020, que modifica el valor hora máximo por participante para franquiciar los cursos de capacitación que se realicen con ocasión de un contrato de capacitación, o para ex trabajadores en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley N° 19.518.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en el artículo N° 36 de la Ley N° 19.518 y las facultades que me otorgan el artículo 85, N° 5, del mismo cuerpo legal, y lo preceptuado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

1. Fijese en \$5.000 (cinco mil pesos) el valor máximo por hora participante para franquiciar los cursos de capacitación presencial, para los cursos a distancia - e-learning, sincrónicas y asincrónicas nivel 2 avanzado \$4.000 (cuatro mil pesos), asincrónicas nivel 1 y base \$2.000, y para los cursos modalidad a distancia nivel N°1 \$2.000 (dos mil pesos, y nivel 2 \$3.500 (tres mil quinientos pesos). para el año 2021, imputables a la franquicia tributaria de capacitación contemplada en la Ley N° 19.518.

2. Tratándose de acciones de capacitación con ocasión de un contrato de capacitación, o para ex trabajadores en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley N° 19518, se podrá imputar a la franquicia tributaria de capacitación durante el 2021, los siguientes valores para los cursos de pre y post contrato: presencial, \$7000 (siete mil pesos); para los cursos a distancia - e-learning, sincrónicas y asincrónicas nivel 2 avanzado, \$5.600 (cinco mil seiscientos mil pesos); para cursos asincrónicos nivel 1 y base, \$2.800 (dos mil ochocientos pesos); para los cursos modalidad a distancia nivel 1 \$2.800 (dos mil ochocientos pesos); y nivel 2 \$4.900 (cuatro mil novecientos pesos). Se hace presente que, al momento de la comunicación, el nuevo valor hora no podrá ser mayor al valor hora efectivo.

3. Déjese constancia que estos valores serán aplicable a las actividades de capacitación que ejecuten las empresas por sí mismas, como aquellas que contraten con los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación.

4. Esta resolución regirá a contar del día 1 de enero de 2021 y será aplicable a todas aquellas actividades de capacitación que se inicien a partir de esa fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

RVL/CCA
Distribución
-Dirección Nacional
-Direcciones Regionales
-Jefes de Departamento
-Diario Oficial

-Oficina de Partes